

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas  
Seis meses..... 17'50 »  
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas  
Seis meses..... 18'50 »  
Tres id..... 10 »

Fago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CENTIMOS LINEA

## GOBIERNO CIVIL

### Circulares

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 25 del actual, número 520, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Justicia:

«En aplicación de la Ley de 12 de marzo de 1938, derogatoria de la ley de matrimonio civil de 28 de junio de 1932, debe proveerse sin demora a la solución de los expedientes de matrimonio civil pendientes y que deseen llevar a su fin los interesados.

Teniendo presente que el artículo 42 del Código Civil impone claramente, y lo abonan uniformes resoluciones, el matrimonio canónico a cuantos españoles profesen la religión católica, debe exigirse para autorizar la celebración del matrimonio civil la declaración expresa de no profesar la Religión católica, por ambos contrayentes, o al menos por uno de ellos; y cumplidos tales requisitos, cabe darse curso a los expedientes de matrimonio civil promovidos después de 28 de junio de 1932.

En su virtud, dispongo:

Artículo primero. Los expedientes de matrimonio civil promovidos al amparo de la Ley de 28 de junio de 1932, pueden seguir tramitándose y ultimarse, siempre que ambos contrayentes o uno de ellos declaren expresamente que no profesan la Religión católica; sin esa declaración previa, no podrá en modo alguno autorizarse el matrimonio civil para los españoles.

Artículo segundo. Para reanudarse la tramitación de dichos expedientes, deberá preceder instancia de las partes interesadas, considerándose fenecidos los expedientes cuyo seguimiento no se inste en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de la presente Orden.

Artículo tercero. La tramitación de los expedientes referidos debe-

rá sujetarse a las normas del artículo 100 del Código Civil con todos los requisitos en él comprendidos.

Vitoria 22 de marzo de 1938.=  
El Año Triunfal.=Tomás Domínguez Arevalo»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 28 de marzo de 1938.=  
Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

**Antonio Almagro.**

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 25 del actual, número 520, aparece la siguiente Circular del Servicio Nacional de los Registros y del Notariado:

«Resolviendo consultas elevadas a este Centro acerca de si en la expedición de Certificaciones del Registro Civil que guardan relación con el subsidio pro combatientes, procede o no cobrar los derechos arancelarios correspondientes, o si están exentos de tales gravámenes. Visto el Decreto número 174 fecha 9 de enero de 1937, que creó el subsidio para las familias de los combatientes que acreditasen entre otras circunstancias la de carecer de ingresos o tenerlos insuficientes para las necesidades de la vida, lo cual les coloca en la condición de pobres exigida por el Real Decreto de 29 de mayo de 1922 para que se expidan y tramiten gratis las certificaciones y expedientes del Registro Civil:

Esta Jefatura del Servicio Nacional, de acuerdo con los artículos 77 del Reglamento para ejecución de la Ley del Registro Civil y 3.º, párrafo último, del Real Decreto de 29 de mayo de 1922, que aprobó el vigente Arancel, ha acordado ordenar, con carácter general, que los certificados del Registro Civil solicitados para instruir los expedientes de subsidio a las familias de combatientes, se expidan gratis y en

papel de oficio cuando sean pedidos a dicho fin por las Juntas del Subsidio u otra Autoridad.

Dios guarde a Vds. muchos años  
Vitoria 22 de marzo de 1938.=  
El Año Triunfal.=El Jefe del Servicio Nacional, José María Arellano. Sres. Jueces Municipales.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 26 de marzo de 1938.

EL GOBERNADOR,

**Antonio Almagro.**

En este mismo número del «Boletín Oficial» se inserta en el lugar correspondiente un edicto del Patronato de Huérfanos de Suboficiales y asimilados del Ejército en Sevilla, y a fin de dar al mismo la mayor difusión, dada su importancia y para que pueda llegar a conocimiento de las interesadas residentes en los Municipios de esta provincia, ordeno a los Alcaldes a que den al expresado edicto la mayor publicidad, además de fijar en el sitio acostumbrado una copia del mismo.

Burgos 26 de marzo de 1938.=  
Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

**Antonio Almagro.**

## DELEGACIÓN DE HACIENDA

### Señalamiento de pagos a las Clases Pasivas.

Dispuesto por esta Ordenación de Pagos Provincial que el día 1 de abril próximo, se abra el pago de obligaciones correspondientes a las clases pasivas, activas, Clero y Religiosas en clausura, he acordado que dicho pago, por lo que a las clases pasivas se refiere, se verifique en la siguiente forma:

Día 1.—Tropa mensual y clases de 2.ª categoría, retirados con arreglo a los Decretos de 25 y 29 de abril de 1931.

Día 2.—Jubilados de todos los Ministerios, cesantes y excedentes y cruces de la clase de tropa.

Día 4.—Montepío militar.

Día 5.—Montepío civil y remuneratorias.

Día 6.—Clero Catedral, Clero Conventual y Clero Parroquial.

Día 7.—Generales, Jefes y Oficiales retirados de Guerra y Marina por edad y los retirados con arreglo a los Decretos de 25 y 29 de abril de 1931.

Días 8 y 9.—Todas las nóminas, habilitados y retenciones.

Los interesados o sus apoderados procurarán presentarse al cobro de haberes en los días que precisamente están señalados, debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización el día 9 después de las horas de caja, y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días señalados.

Burgos 26 de marzo de 1938.=  
Segundo Año Triunfal.=El Delegado de Hacienda, E. Serrano.

## ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

### Circular sobre los apéndices al amillaramiento.

Próxima la época para la formación de los apéndices de rústica, para el año 1939, de conformidad con lo establecido en la Real Orden de 3 de noviembre de 1926, por las Comisiones de evaluación, Ayuntamientos y Juntas Catastrales, se observarán las siguientes reglas:

1.ª Los apéndices a los amillaramientos para la contribución territorial que anualmente deben confeccionarse por las Comisiones de evaluación, los Ayuntamientos y Juntas Catastrales, con arreglo a los artículos 58 al 61 del Reglamento de 30 de septiembre de 1885, serán formados en el mes de abril y expuestos al público del 1 al 15 de

mayo, no debiendo omitirse en ellos la descripción de la finca y número que corresponde al contribuyente en el amillamiento, si figurase.

Las peticiones que contra tales apéndices se formulen dentro del aludido plazo de exposición, deberán ser resueltas antes de finalizar dicho mes de mayo.

En el último día del referido mes de mayo habrán de ser entregados en esta Administración de Contribución territorial los apéndices y reclamaciones que se hayan promovido contra las resoluciones de las Comisiones de evaluación, Ayuntamientos y Juntas Catastrales sobre las peticiones referidas en el párrafo anterior. Los apéndices que no se hubieren entregado en esta Administración en el plazo antes fijado, no serán admitidos con posterioridad.

2.ª Por esta Administración se examinarán, en primer término, las reclamaciones a que se refiere el párrafo segundo de la disposición anterior y notificará reglamentariamente sus acuerdos a los interesados y Ayuntamientos, los cuales podrán entablar contra tales acuerdos las reclamaciones económico-administrativas oportunas, con sujeción al Reglamento de procedimiento vigente.

Los citados acuerdos serán ejecutivos y producirán efecto en los apéndices respectivos, sin perjuicio de lo que se resuelva en definitiva y con motivo de las reclamaciones económico-administrativas, que se promuevan.

Las resoluciones o sentencias firmes que modifiquen los acuerdos de esta Administración de Propiedades, surtirán sus efectos en el primer apéndice que con posterioridad se forme.

3.ª Los apéndices deberán estar aprobados definitivamente antes del día 1.º de julio, y los resúmenes a que se refiere el artículo 63 del Reglamento de 30 de septiembre de 1885, serán remitidos a la Dirección General de Contribución Territorial en los diez primeros días del mes de julio, sin excusa alguna, en razón a que solamente han de comprender los datos de los apéndices presentados hasta fin de mayo. Como la formación de los apéndices es la base para la de los diversos documentos cobratorios, esta oficina recomienda a los Ayuntamientos que tengan muy presente los plazos taxativamente fijados anteriormente, pudiendo acudir en consulta acerca de las dudas que tengan en su aplicación, y les recomienda con el mayor interés dediquen preferente atención y todo su celo y actividad al cumplimiento de este servicio, evitando así las responsabilidades a que pudieran dar lugar omisiones o negligencias y el disgusto a esta Administración de pro-

poner la adopción de medidas coercitivas de no llevarse a efecto tan importante servicio conforme está ordenado.

Asimismo se interesa muy especialmente a los Ayuntamientos que se constituyan por segregación de otros, que tanto éstos como aquéllos de que se segregan, cumplan con lo establecido en el artículo 52 y siguientes del Reglamento del ramo, a cuyo efecto estos últimos facilitarán a los que de nuevo se constituyan todos cuantos antecedentes fueran precisos para la formación del expediente referido, para de este modo evitar las responsabilidades a que en otro caso pudieran dar lugar.

Se encarece a los Sres. Alcaldes que remitan los apéndices debidamente reintegrados, a fin de evitar los transtornos que, de lo contrario, se ofrecen a la Administración, con tener que devolverlos para este fin.

En aquellos Ayuntamientos que no se forme apéndice por no existir ninguna transmisión de dominio, remitirán a esta Administración de Propiedades y Contribución Territorial, certificación negativa que así lo acredite.

Burgos 24 de marzo de 1938.—II Año Triunfal.—El Administrador, J. Bermúdez.

#### COMISION PROVINCIAL DE 1.ª ENSEÑANZA

##### Sesión del día 21 de marzo de 1938.

En la ciudad de Burgos a las diez y siete horas del día arriba indicado, reunidos en sesión ordinaria, bajo la Presidencia del señor Inspector Jefe de primera Enseñanza y con asistencia del señor Director de la Escuela Normal y Jefe de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza, y abierta la sesión, se dió lectura al acta del día 10 del actual, que quedó aprobada por unanimidad, como igualmente las anteriores. Acto seguido, se adoptaron los siguientes acuerdos:

1.º Dar cumplimiento a la Orden de 14 de diciembre último (*Boletín Oficial* de Guipúzcoa del día 22), por la que se traslada a esta provincia, por sanción, a doña Catalina García Michelena, Maestra de la Sección Graduada de Mondragón (hoy Directora), con 6.833 habitantes; se la destina a Gumiel de Hizán, Párvulos, partido de Aranda, Ayuntamiento de idem, con 2.880 habitantes.

2.º Se llamó a D. Félix González Blanco, Grupo A), de Herrera del Duque (Badajoz), número 9, 192 del Escalafón, que eligió Villafra de Burgos; D.ª María Josefa Porras Castellano, propietaria de Arnés (Tarragona), que servía provisionalmente en Luna (Zaragoza), que eligió Villafra de Burgos, número 10,

399 del Escalafón, autorizada para ejercer en esta provincia por Orden de la Comisión de Cultura y Enseñanza de 17 de enero último.

3.º Se nombraron los siguientes Maestros interinos: D. Mauro Robles Barriuso, para Villafra; don Mariano Díez Maté, para Villafra de Villadiego, y a D.ª María Paz Gómez Rodero, para Santiago de Tudela.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión a las diez y ocho horas, de que yo como Secretario certifico. — Julio Saldaña Alonso, Presidente; Máximo Nebreda, Vocal, y D. Paulino Saldaña, Jefe de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza, Secretario. — Rubricados. — Es copia que concuerda con su original.

Burgos 22 de marzo de 1938 — Segundo Año Triunfal. — El Presidente, Julio Saldaña Alonso.

### Providencias judiciales

#### Burgos

##### EDICTO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia de esta Ciudad de Burgos y su partido, dictada en el día de hoy, en la pieza separada de administración, dimanante del juicio universal de quiebra del comerciante de esta plaza, D. Sinfoniano Arasti Ozcoz, se sacan a la venta por tercera vez en pública subasta, por término de ocho días y sin sujeción a tipo, los siguientes bienes:

Un camión «Sierce Arol», BU 584

Una camioneta «Chemard Walker», BU 493.

Un coche de turismo «Chemard Walker», BU 617.

Un id., id., id., BU 815.

Un id., id., id., BU 846, en reparación.

Un id., id., id., 782, id.

Un id., id., id., BU 488, id. y desarmado.

Una berlina de tracción animal.

Seis cubiertas para camión, a 8 pesetas.

Veinte id. para los coches, a 6 pesetas una.

Guarniciones de caballo para berlina y camión, que fué tasado todo ello pericialmente en 4943 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de dicho Juzgado, el día 13 de abril próximo, a las doce de su mañana, y se advierte a los licitadores que para tomar parte en ella, deberán consignar previamente en la mesa de referido Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, el 10 por 100 de la cantidad de 3707'25 pesetas, porque salieron dichos bienes a subasta por segunda vez; que el remate se aprobará en el acto, a favor del mejor postor, siempre que se ofrezcan las dos terceras partes

del precio que sirvió de tipo para dicha segunda subasta, quedando como parte del precio del remate, la cantidad que haya consignado el rematante para tomar parte en la subasta, en poder del actuario, y devolviéndose a los demás licitadores, sus respectivas consignaciones.

Burgos 19 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Cándido Martínez. — Visto Bueno.—El Juez de 1.ª instancia, Antonio de Vicente Tutor.

### Anuncios Oficiales

#### Patronato de Huérfanos de Suboficiales y asimilados del Ejército.—Sevilla

##### EDICTO

D. Juan Borges Fe, Teniente Coronel de Infantería y Presidente de este Patronato,

Hago saber: Que normalizado el funcionamiento de este Patronato creado por Orden circular de fecha 9 de agosto de 1937 (B. O. número 295), y con el fin de dar instrucciones para solicitar pensiones que dependan de esta Entidad, requiero a todas las viudas de las referidas Clases (Brigadas, Sargentos y asimilados) que no cobren por el Estado la pensión de viudedad equivalente al sueldo íntegro que tenía el esposo al fallecer y que fueran sus hijos pensionistas de la Asociación para huérfanos de Clases de tropa que existía en Madrid, así como a las que se encuentren en el mismo caso por lo que respecta a la pensión y cuyos hijos no la hubiesen percibido hasta la fecha, de la citada Asociación, para que se dirijan a esta Presidencia a los fines que se dejan expuestos, indicando en la instancia cuantos datos crean necesarios para la más rápida tramitación de las consultas y concesión de pensiones.

Dado en Sevilla a 24 de marzo de 1938. — II Año Triunfal. — Juan Borges Fe.

### Anuncios particulares

#### CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

OFICINAS: en la planta baja del nuevo edificio de su propiedad, ESPOLON, 44, (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real Orden de 3 de diciembre de 1910.

##### IMPOSICIONES

En cuenta cte. al. . . . .	1'25	por	100
En libreta al. . . . .	2'50	por	100
A seis meses al. . . . .	3'00	por	100
A un año al. . . . .	3'50	por	100